

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que haya de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1896.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derechos
TELÉFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 17 de Febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el 16 de Abril de 1919, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de material de calzado y similares que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos si fuere necesario hasta 31 de Marzo de 1920, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del material de calzado y similares, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de el importe total de las relaciones, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.406'68 pesetas, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al pre-

cio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por si o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 17 de Febrero de 1919.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N. . . , que habita en . . . , calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la

Comisión provincial de Madrid el suministro de materiales de calzado y similares, que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1920, para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos si fuera necesario, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y maestras, al precio de relación (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Alonso.—El Secretario, S. Viñals. (E.—138)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

MADRID

Gómez y Gómez (Quintina), cuyo domicilio se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, a designar nuevo Procurador que la represente en la causa seguida a su instancia en el Juzgado del Congreso, contra Enrique Orozco Miret, por estupro; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se tendrá por abandonada la querrela que dió origen a la expresada causa.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 544) (B.—389)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, pende una demanda formulada por el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro, en nombre de D. Gregorio Clemente Serrano, de veintinueve años de edad, hijo legítimo de Diego Clemente Sánchez y de María Serrano Madreh, natural de Toba, provincia de Guadalajara, vecino de esta Corte, declarado precisamente pobre en sentido legal; sobre declaración a su favor del mejor derecho a los bienes dotales de dos Capellanías fundadas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de la villa de Pedroñeras,

partido judicial de Belmonte, diócesis y provincia de Cuenca; una, por don Juan de Mená y Ortiz, natural de dicha villa, por escritura de cuatro de Marzo de mil seiscientos cuarenta y siete y la otra, por D. Francisco de Mena y Ortiz, de la propia naturaleza, mediante escritura de veinticinco de Agosto de mil seiscientos sesenta; cuyo derecho invoca el demandante, como descendiente en línea recta de los mencionados fundadores.

Y por providencia de diez y siete de Febrero último, se acordó llamar por tercera vez por medio de edictos, como se hace por el presente, a los que se crean con derecho a los bienes de las indicadas Capellanías, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Firmado.

El Secretario,

Ante mí:

Ldo. Rafael L. de Pando.

(C.—51)

UNIVERSIDAD

Francisco Verde, domiciliado últimamente en la calle de Juan Pantoja, núm. 15, duplicado; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para recibirle declaración en causa por lesiones, instruídas por referido Juzgado.

Madrid, 25 de Febrero de 1919.

El Secretario,

Esteban Unzueta,
(B.—371.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha primero de los corrientes,

tes mes y año, se anuncia al público que D. Mariano Aspa y Gómez y su hermana de doble vínculo doña María de la Ascensión e Encarnación Aspa y Gómez, hijos de Urbano y de Antonia, de estado solteros, naturales de Sigüenza (Guadalajara), fallecieron en esta Corte el día catorce de Octubre del año próximo pasado, y el día diez y siete de Enero del corriente año respectivamente, y se hace saber que se ha presentado solicitando se le declare heredero por abintestato de aquéllos su primo hermano D. Eduardo Gómez de la Fuente.

En su consecuencia, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de los finados D. Mariano Aspa y Gómez y su hermana doña Ascensión e Encarnación Aspa y Gómez, que el D. Eduardo Gómez de la Fuente; para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a reclamarlo; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Madrid, veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.° B.°

El Sr. Juez,
Esteban Paras y Sierra.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.
(A.—228)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Cardona, por escándalo, y señalado con el número 1.221 de 1918, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente, Juez, Sr. Félix Gil y Mariscal.—Adjuntos, D. Eloy Olmedo y D. Francisco de Castro.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Febrero de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Rafael Cardona, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Rafael Cardona, a la pena de cinco pesetas de multa y costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Eloy Olmedo.—Francisco de Castro.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Febrero de 1919.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 488)

(B.—343)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José González Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Marzo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.573, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Febrero de 1919.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 426)

(B.—316)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a los individuos que a continuación se expresan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir las penas que les han sido impuestas en juicios de faltas, seguidos contra los mismos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.° de Marzo de 1919.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

Números, años, nombre y apellidos de los penados.

- 5—1919.—Andrea Merino Luis.
- 1.607—1918.—Emeterio Canencia.
- 1.263—1918.—Valentín Jiménez.
- 1.447—1918.—Antonio Páez.
- 1.489—1918.—Pablo Carrero Morales.
- 1.605—1918.—Mariano Palacio Cárdenas.
- 1.435—1918.—Conductor 537 de Tranvías.
- 1.451—1918.—Augusto Puig.
- 1.545—1918.—Felisa Sanz Matos.
- 36—1918.—Rafael Rucias Catalán.
- 1.428—1918.—Cayetano Lapardina Vicente.
- 1.379—1918.—Antonio N. «El Buzo».
- 1.553—1918.—Andrés del Pozo Pérez.
- 1.600—1918.—Manuel Fontirroche y Federico Bonacho.
- 1.466—1918.—Fermín Martínez Moreno.
- 63—1919.—Hilaria Díez Fernández.
- 1.507—1918.—Santiago Fernández.
- 1.599—1918.—Celestino de Ayala Gómez.
- 1.525—1918.—Santiago Morán Palacios.
- 1.369—1918.—Lorenzo Delgado y Luis Rodríguez.

3—1919.—Alberto Rodríguez Monforte.

1.652—1918.—José Rodríguez Herrera.

9—1919.—Lorenzo Portillo López.

24—1919.—Gerardo Fernández y Fernández.

1.656—1918.—José Bartual.

22—1919.—Ramón Lorenzo Castaño.

1.598—1918.—Agustín Plaza Mateo y Antonio Parras Lamas.

1.484—1918.—Juan Muñoz.

1.456—1918.—José Fernández Ruiz.

Juzgados Militares

MADRID

Sáez Rodríguez (José), hijo de Aniceto y de Baldomera, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, de estado soltero, de oficio repartidor, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, distrito del Hospital; procesado por no haber pasado la revista de 1917, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, número 31, D. Aniceto Ramos Chano Villaseñor, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 24 de Enero de 1919.

El Teniente Juez instructor,
Aniceto Ramos.

(B.—367)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

SUBASTA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 17 de Enero último, con la sanción de la Junta Municipal en la del 8 de Febrero siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará el 31 de Marzo de 1921.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Director, y a la hora que señale éste.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 67 céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida.

- Carne sin hueso 62 gramos.
- Tocino 15 ídem.
- Garbanzos 86 ídem.
- Arroz 29 ídem.
- Patatas 58 ídem.
- Aceite 0,033 litros, o sean 3 litros 300 mililitros cada 100 plazas.
- Ajos 2 gramos.
- Cebollas 9 ídem.
- Pimentón 2 ídem.
- Sal 19 ídem.
- Vinagre 0,005 litros.
- Carbón de piedra 250 gramos.

A la cena.

Domingo: Judías 115 gramos por plaza.

Lunes: Lentejas 115 gramos y 15 ídem de tocino por plaza.

Martes: Judías 115 gramos por plaza.

Miércoles: Patatas 150 gramos y 57 de judías por ídem.

Jueves: Patatas 300 gramos y 75 ídem de carne sin hueso por ídem.

Viernes: Patatas 150 gramos y 57 ídem de judías por ídem.

Sábado: Patatas 300 gramos y 75 ídem de carne sin hueso por ídem.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite, proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y aceite, siendo de menos a abonar por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.ª Embebido en el precio de racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan, y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año Nuevo: 200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes: Un chorizo por plaza y un huevo por ídem.

Jueves Santo: 100 gramos de escabeche de bonito por ídem.

Viernes Santo: 100 gramos de escabeche de bonito por ídem.

Pascua de Resurrección: 200 gramos de cordero lechal por ídem.

San Bernardino: Un chorizo por ídem.

Día de exámenes. Mes de Junio: 100 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma: 200 gramos de merluza por ídem.

Nochebuena: 200 gramos de escabeche de pescadilla por ídem.

Navidad: 150 gramos de lomo de cerdo por ídem.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos: de Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena cochura y que no pasen por la criba del número 29, marca Riviere; deben además reunir a condición de no contener más de un cuatro por ciento de granos partidos o secos.

Judías: del Barco o leonesas, color blanco brillante, sin manchas ni polvo adheridos a su envoltente y perfectamente secas. Al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz: será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas: será de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino: será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros, debiendo ser procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciosos que

puedan perjudicar a la salud. No será admisible para el peso en la entrega del tocino, más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne ha de ser vaca, fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos y decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso y no será admisible tampoco el sebo ni parte alguna de pescuezo, pecho, costillar o falda.

El bacalao será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso, las colas, aletas y extremidades de las mismas que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos serán de superior calidad, bien oreados y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos serán frescos y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra: Será de Asturias; igual al mejor que de su clase se expendan en los establecimientos públicos.

La coción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna, ni procedimiento extraño a la misma que las restablezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Director, Interventor y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del perito químico y profesor Veterinario municipales siempre que se estime ne-

cesario. El Sr. Interventor llevará nota de la salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección a costa del contratista y la Alcaldía Presidencia; cuando lo estime procedente, le impondrá multas desde 50 a 1.000 pesetas, en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que si repitiera las faltas reiteradamente, podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas; una por el valor de los géneros con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista, por el que representa el exceso, si lo hubiera, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en el art. 11, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquieran por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

12. Con relación a lo expuesto en el art. 11 y para el caso en que la Dirección tuviese que sustituir alguno de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la Dirección comerciante que facilitase los géneros no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Dirección de los Colegios, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico que le serán devueltas el mismo día en que éste termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado en caso necesario, el artículo que sustituya al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado en la condición 1.ª, es el de 620.500, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado. El contratista se obliga igualmente a servir por el mismo precio que esta contrata y por el tiempo de su duración, si se le pide, el racionado para cualquier otro asilo que estableciera en Madrid el Excmo. Ayuntamiento.

14. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son los siguientes:

Ajos, 0'50 pesetas kilo.
Arroz, 0'80 ídem.
Bacalao, 2'00 íd.
Carbón, 0'20 íd.
Carne, 3'50 íd.

Cebollas, 0'35 íd.
Cordero, 2'00 íd.
Escabeche de bonito, 2'50 íd.
Escabeche de pescadilla, 1'75 íd.
Garbanzos, 0'85 íd.
Judías, 0'80 íd.
Lentejas, 0'70 íd.
Lomo de cerdo, 2'45 íd.
Merluza, 2'50 íd.
Patatas, 0'25 íd.
Pimentón, 3'00 íd.
Sal, 0'10 íd.
Tocino, 4'00 íd.
Chorizos, 3'60 docena.
Huevos, 1'75 ídem.
Aceite, 1'60 litro.
Vinagre, 0'25 ídem.

15. El importe de la muestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

16. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato, sin que para ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.
El Director, Emilio Fernández Cano.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Abril próximo, a las once, simultáneamente, en la primera casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de subastas); y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio, un señor Concejá, designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subastas será el de 207.867,50 pesetas, por calcularse al año en 310.250 raciones a 0'67 pesetas cada una, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos a que afecta.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 10.893'97 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría

(primera Casa Consistorial), y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.786'75 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar

la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los reguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios; visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al

de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 4 de Enero de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de Marzo de 1919.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra para el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma».

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma hasta 31 de Diciembre de 1921, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: Por el precio tipo o con la baja de... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—145)

—FIN—

Cédulas personales.

Terminando el 31 del presente mes el período de reclamaciones y rectificaciones del padrón de cédulas personales, expuesto al público en concurrencia con la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Noviembre de 1893, se anuncia a los contribuyentes sujetos al impuesto,

que desde 1.º de Abril próximo, comienza el período de cobranza voluntaria, como dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1903, el cual terminará el 30 de Junio venidero, en armonía con el artículo 37 de la Instrucción para la exacción de dicho impuesto.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, Manuel C. y Mañas.

Agencia Ejecutiva DE HACIENDA

Zona tercera

En el expediente de apremio que se instruye por la Agencia Ejecutiva de Hacienda en la Zona tercera de esta capital, contra doña María Pozas Franco y hermanos, por débitos de derechos reales, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

No habiéndose podido hacer efectivo el descubierto por el embargo y ventas de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Abril próximo, a las cuatro de su tarde, en el despacho de esta Agencia, siendo posturas admisibles las que cubran dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los deudores y de las personas que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose a las mismas que han de tener en cuenta los extremos siguientes:

Primero.—Que el inmueble embargado es un solar en el barrio de Vallehermoso en la primera Zona del Ensanche, cuya detallada descripción, anotación de embargo e inscripción en el Registro de la Propiedad constan en este expediente, el cual está de manifiesto en esta oficina, Carmen, núm. 34, piso primero, hasta el día de la subasta para examen de los licitadores y de las personas que se interesen en la subasta.

Segundo.—Que los deudores o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el débito con recargos, costas y gastos del procedimiento.

Tercero.—Que no existen títulos de propiedad por no haberlos entregado los deudores, cuyos títulos serán suplidos por certificación del Registro de la propiedad.

Cuarto.—Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente el cinco por ciento del valor líquido del inmueble.

Quinto.—Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio del remate; y

Sexto.—Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Dado en Madrid, a 25 de Marzo de 1919.—El Agente, Alberto Domínguez.

(E.—144)

Colegios de Carabineros

CONCURSO

El día 24 de Abril, a las once horas,

se celebrará concurso de industriales en el despacho del Sr. Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, para contratar el servicio de prendas de vestuario, que por el término de un año, pueda necesitar el personal de Carabineros jóvenes.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en las Oficinas de los mismos a disposición de los industriales que deseen examinarlos.

San Lorenzo del Escorial, 22 de Marzo de 1919.

El Coronel Director,
Félix Quintana.

(Núm. 676)

(E.—148)

Parque Central DE SANIDAD MILITAR

ANUNCIO

Debiendo procederse por este Parque a la venta de material inútil valorado en ciento treinta y tres pesetas con noventa céntimos, en virtud de los dispuestos en Real orden comunicada de diez del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día dos de Abril próximo en los almacenes del local que ocupa este Parque (Paseo de las Delicias, núm. 60), a las once de la mañana, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El remate será oral y público por pujas a la llana, sirviendo de precio límite la cantidad antes citada, valor total asignado a los efectos que se trata de enajenar.

2.ª Será adjudicado el remate al mejor postor, quien satisfará acto seguido en la pagaduría del Establecimiento la cantidad que hubiere ofrecido, así como el importe del presente anuncio, retirando de los almacenes en el plazo de dos días el material de que se trata.

3.ª El material que se ha de enajenar se hallará de manifiesto en los almacenes de esta Dependencia todos los días laborables hasta el anterior a aquél en que se ha de verificar la subasta, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.

El Director,
Juan Valvino.

(Núm. 682.)

(E.—147)

Hidroeléctrica del Bosque

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a junta general de accionista para el día veintitrés de Abril próximo, a las seis de la tarde, en su domicilio social, para el examen y aprobación de cuentas, renovación del Consejo y demás asuntos reglamentarios.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Consejero-Secretario,
El Marqués de Argüeso.

(A.—229)

ANUNCIO

El establecimiento de Ultramarinos, sito en la plaza de San Miguel, ocho, propiedad de doña Engracia Palacios Marín, ha pasado ha serlo de D. Sebastián Piñuela Rincón, desde el día veintitrés del corriente mes y año.

(D.—60)